

San Juan de Pasto, 01 de septiembre de 2025.

Señor.

JAIME LEONARDO ROMO TAPIA
R.L CONSORCIO LS UDENAR 2025

Asunto: Respuesta solicitud de aclaración oferta No.013 de 2025.

Cordial saludo.

Respecto a la solicitud de aclaración presentada frente al informe de evaluación la unidad gestora se permite brindar respuesta así:

1. Observación sobre la valoración de certificado de existencia y representación legal y RUP del integrante del proponente, SERGIO ARMANDO PANTOJA.

Frente a la observación presentada por el oferente CONSORCIO LS UDENAR 2025, respecto a la causal de rechazo citada en el informe de evaluación, contenida en el literal O de la solicitud de oferta, es necesario recordar al oferente, que la misma determina de forma específica que procede el rechazo de los oferentes cuando:

(...) "no anexe la documentación requerida en la solicitud para cada uno de los integrantes del proponente plural"

Siendo que, para el caso concreto, el oferente CONSORCIO LS UDENAR 2025, si bien aportó certificado de existencia y representación legal y RUP de su integrante SERGIO ARMANDO PANTOJA y PRISMA, estos documentos corresponden a una consulta realizada por una entidad no identificada en el presente proceso.

Así, es importante resaltar que se trata de un documento expedido exclusivamente para su consulta mas no cuenta con calidad probatoria. Esto se torna relevante, cuando al realizar el análisis de la normatividad vigente, específicamente el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, dicho documento servirá de prueba si este contara con la anotación del funcionario que efectúa la consulta, o que hubiese sido realizada por un funcionario de esta entidad, observemos:

"ARTÍCULO 15. Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

funcionario que efectúe la consulta. (...)" negrita y subrayados propios.

Así, resulta pertinente indicar que no es posible verificar con certeza la información que reposa en dichos documentos, siendo necesario que se establezca la identidad del funcionario que expidió el documento y bajo su constancia, se dé cuenta de la validez de la información que reposa en dicho certificado, situación que no se acreditó en debida forma por parte del oferente a la fecha de cierre.

Ahora bien, es necesario recordar al proponente que no puede trasladar al evaluador la responsabilidad de realizar la consulta en los registros públicos, por cuanto recae en su cabeza la obligación de aportar la totalidad de documentos requeridos en la solicitud de oferta, encontrándose entre ellos el Certificado de existencia y representación legal y el RUP, documentos que de forma clara y específica fueron requeridos por esta entidad.

Así mismo, es claro que la solicitud de oferta de forma clara estableció como documento que se debía aportar con la oferta el certificado de existencia y el registro único de proponentes, por lo cual se debía aportar el documento expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, vigente a la fecha de cierre.

En este sentido se tiene que, en el FORMULARIO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, el proponente bajo la gravedad de juramento manifiesta:

FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Pasto -Nariño

Asunto: Solicitud de Oferta N°013-2025

Objeto: **“CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES GENERALES EN LAS SEDES VIIS BARRIO LAS ACACIAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO”**

Estimados señores: JAIME LEONARDO ROMO TAPIA en mi calidad de representante legal de CONSORCIO LS UDENAR 2025 en adelante el “proponente”, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y para suscribir el contrato si resulto adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta me sea adjudicada suscribiré el contrato objeto del proceso de contratación en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo enmiendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades.

Por lo anterior, es claro que el oferente conocía con anterioridad al cierre del proceso, los documentos que debía allegar junto a su propuesta para que la misma sea evaluada.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

De otro lado, es preciso advertir que en la evaluación del oferente CONSORCIO LS UDENAR 2025, no se hace referencia a un error de validación sino a la **IMPOSIBILIDAD** de validar los documentos aportados por el proponente, impidiendo a la entidad ejercer sus facultades de verificación sobre la información aportada en las ofertas.

Así las cosas, no puede el oferente pretender indicar que se trata de un error de la plataforma, pues al verificar la documentación allegada esta indica:



Error

El código corresponde a un certificado de consulta, el cual se construye de manera temporal en el sistema. No es posible realizar su verificación

OK

Se debe precisar que los documentos allegados corresponden únicamente a certificados de consulta, los cuales carecen de validez jurídica, puesto que su alcance se limita exclusivamente a la verificación interna que realiza la entidad que los consulta, reiterando que esta entidad NO REALIZO dicha consulta, por lo cual no puede validar la información del mismo.

Por otra parte, los certificados de consulta no cuentan con los elementos de autenticidad exigidos por la normatividad, como lo son la firma digital, razón por la cual no pueden generar efectos probatorios frente a terceros.

En este estado de cosas, el RUP aportado no puede ser tenido en cuenta pues no cuenta con la firma digital de los certificados oficiales expedidos por cámara de comercio, veamos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MhZcM1Cfz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FECHA DE ADJUDICACIÓN:19/12/2017
FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:20/12/2017
FECHA DE INICIO:27/12/2017
TIPO DEL CONTRATO:2
VALOR DEL CONTRATO:\$538.720.563,00
VALOR DEL CONTRATO PAGADO:\$0,00
FECHA DE INSCRIPCIÓN:18/05/2018
NÚMERO REGISTRO LIBRO I DE PROPOONENTES:23304
OBJETO:ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MARINO

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

72 10 15 00 :
72 12 11 00 :
72 15 15 00 :
72 15 16 00 :
72 15 12 00 :
72 15 22 00 :
72 15 36 00 :

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE JULIO 17 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO. POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LOS CONTRATOS, MULTAS Y SANCIONES REPORTADOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

En este estado de cosas es claro, que solamente aquellos certificados expedidos por las Cámaras de Comercio constituyen prueba plena del contenido, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código de Comercio y en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012, toda vez que contienen información respaldada por la fe pública registral y son susceptibles de validación en las plataformas habilitadas por Confecámaras.

Adicionalmente, es importante resaltar la relevancia con la que cuenta la correcta presentación del documento RUP, puesto que, a través de este documento no solo se cumple con el requerimiento de los pliegos de la presentación de un documento, sino que, dicho documento es por medio del cual se verifica las capacidades jurídicas y financieras, la experiencia, así como también la verificación de multas, sanciones o inhabilidades sobre los contratos que tuviese registrados en dicho documento.

Así las cosas, la necesidad de verificación del mencionado documento no trasgrede el principio de buena fe, sino por el contrario fortalece los principios de selección objetiva, responsabilidad, diligencia, imparcialidad y transparencia, puesto que, tal como puede observarse dentro de la solicitud de oferta No. 013 de 2025, serían al menos 3 causales de rechazo que se inobservarían al no efectuar una correcta validación de los documentos requeridos por parte de la Universidad.

Ciudad Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02
Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

Finalmente, se recuerda que dentro de los procesos de solicitud de oferta realizados por parte de la Universidad de Nariño no se cuenta con una etapa de subsanación, tal como se manifestó en el numeral 17 de la carta de invitación a ofertar, y por tanto, no puede aceptarse el aporte de nuevos documentos, cuando el oferente contó con la posibilidad de radicar su propuesta de forma completa y optó por aportar RUP y Certificado de Existencia y Representación legal, únicamente como certificados de consulta, los cuales como quedó demostrado no cuentan con validez jurídica para ser evaluados en el proceso de contratación, y que si bien la presentación del documentos de Certificado de Existencia y Representación legal no mejora la oferta, tenemos que el documento RUP sí genera una complementación de la oferta, puesto que, esto si implicaría un actuar desigual entre los proponentes que presentaron los documentos conforme lo requerido por el pliego y valido de acuerdo a la normativa vigente.

Frente a la observación del personal mínimo habilitante

Se verifica lo referido por el observante frente al aporte de la certificación del ingeniero ambiental y su correspondiente contrato de primer orden como soporte del mismo, encontrando que este cumple con los mínimos requeridos por la entidad, por lo cual el profesional será evaluado como cumple.

Frente a la observación realizada a la oferta presentada por parte de CONSORCIO ADECUACIONES VIIS 2025

Con respecto a la solicitud presentada por el oferente tendiente al retiro de la propuesta del CONSORCIO ADECUACIONES VIIS 2025, la Entidad se permite manifestar que la misma se desestima.

Lo anterior, en el entendido de que la finalidad de exigir el aporte del contrato de primer orden es verificar la existencia, dentro del proyecto ejecutado, de obligaciones relacionadas con el Plan de Manejo Ambiental. En ejercicio de su deber de verificación, la Entidad realizó un análisis integral de la documentación allegada con la oferta, encontrando que dentro del Contrato No. C094-2023 sí se incluyen obligaciones que dan cuenta de tales compromisos ambientales. Así mismo, dentro del pliego, NO se requirió que dicha acreditación como coordinador del plan de manejo integral sea verificable únicamente en el certificado requerido, sino que dicha calidad sea verificable dentro de los documentos aportados.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro presentada, y se reitera que la Entidad debe valorar en su conjunto los documentos que conforman la oferta, garantizando la aplicación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva e igualdad de condiciones entre los proponentes.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

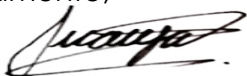
Por lo anterior, se mantiene en firme la evaluación previamente otorgada al oferente.

Finalmente, la Entidad contratante no comparte lo manifestado por el observante, por cuanto las afirmaciones realizadas desconocen que este proceso se desarrolla en estricto cumplimiento del principio de selección objetiva, igualdad e imparcialidad, con base en parámetros técnicos, jurídicos y económicos definidos en la solicitud de oferta y con plena garantía de igualdad entre oferentes.

Se advierte además que manifestaciones como las presentadas podrían configurar imputaciones de carácter disciplinario o incluso penal. En tal virtud, de existir pruebas que respalden tales aseveraciones, se solicita que las mismas sean allegadas de manera inmediata; en caso contrario, se insta al observante a abstenerse de formular afirmaciones de esa naturaleza, por cuanto afectan la transparencia del proceso, el buen nombre de la Entidad y de los demás participantes.

Por lo anterior se mantiene la evaluación dada al oferente.

Atentamente,



ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ

Director Fondo de Construcciones

Universidad de Nariño



Proyecto. Arq. Camilo Ernesto Cupacan Sánchez
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones.